Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cumara Penal de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, del 25 de abril de 2018.

Materia: Penal.

Recurrente: Wilkyn Javier Garcچa Soler.

Abogados: Licda. Gloria Marte y Lic. Franklin Miguel Acosta.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepcin Germun Brito, Presidenta, Esther Elisa Agelun Casasnovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sunchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmun, Distrito Nacional, hoy 26 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Carlos de la Rosa Reyes, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral nm. 001-0325313-4, domiciliado y residente en la calle Muximo Grulln nm. 5, parte atrus, Villa Marça, Distrito Nacional, imputado, contra la sentencia nm. 501-2018-SSEN-00075, dictada por la Primera Sala de la Cumara Penal de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional el 22 de mayo de 2018, cuyo dispositivo se copia mus adelante;

Oçdo a la Jueza Presidenta dejar abierta la audiencia para el debate del recurso de casacin y ordenar al alguacil el llamado de las partes;

Ocdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oçdo a la Licda. Denny Concepcin, por s çy por la Licda. Andrea Sunchez, defensores policos, en la formulacin de sus conclusiones, en representacin del recurrente;

Oçdo el dictamen de la Procuradora General Adjunta al Procurador General de la Repblica, Licda. Ana M. Burgos;

Visto el escrito motivado contentivo del memorial de casacin suscrito por la Licda. Andrea SUnchez, defensora pblica ,en representacin del recurrente Carlos de la Rosa Reyes, depositado en la secretarça de la Corte a-qua el 15 de junio de 2018, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolucin nm. 2525-2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 24 de julio de 2018, mediante la cual declar admisible, en la forma, el *up supra* aludido recurso, fijando audiencia para el dça 3 de octubre de 2018, a fin de debatirlo oralmente, fecha en la cual las partes presentes concluyeron, decidiendo la Sala diferir el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) dças dispuestos en el Cdigo Procesal Penal;

Visto la Ley nm 25 de 1991, modificada por las Leyes nms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitucin de la Repblica; los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos somos signatarios; la norma cuya violacin se invoca; as ¿como los art¿culos 70, 246, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificado por la Ley nm ;15-10 .y las resoluciones nms. 3869-2006 y 2802-2009, dictadas por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006 y el 25 de septiembre de 2009, respectivamente;

Considerando, que en la decisin impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que el 16 de septiembre de 2015, el Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Licdo. Héctor Manuel Romero Pérez, present acusacin y solicitud de apertura a juicio contra el ciudadano Carlos de la Rosa Reyes, por el supuesto hecho de habérsele ocupado sustancias controladas, las cuales al ser analizadas por el Inacif resultaron ser cocaçana clorhidratada con un peso de 19.06 gramos; acusalndolo de violacin a las disposiciones de los artçculos 4 literal d, 5 literal a, 8 categorça II acapite II, 9 literal d, 58, literales a y b y 75 parrafo II de la Ley nm ,88-50 sobre Drogas y Sustancias Controladas en la Repblica Dominicana, en perjuicio del Estado Dominicano; acusacin admitida por el Primer Juzgado de la Instruccin del Distrito Nacional, el cual emiticanto de apertura a juicio contra el encartado;
- b) que apoderado para la celebracin del juicio el Segundo Tribunal Colegiado de la Cumara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dict el 2 de junio de 2016 la sentencia marcada con el nm. 2016-SSEN-00112, cuyo dispositivo descansa en la decisin impugnada;
- c) que por efecto del recurso de apelacin interpuesto por el imputado recurrente Carlos de la Rosa Reyes contra la referida decisin, intervino la sentencia nm. 501-2018-SSEN-00075, ahora impugnada en casacin, dictada por la Primera Sala de la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional el 22 de mayo de 2018, cuya parte dispositiva se describe a continuacin:

"PRIMERO: Rechaza el recurso de apelaci⊡n interpuesto en fecha diecinueve (19) del mes de julio del a⊡o dos mil dieciséis (2016), por el imputado Carlos de la Rosa Reyes, a través de su representante legal, Licda. Andrea Sunchez, y sustentado en audiencia por la Licda. Cristy Salazar, ambas defensoras pablicas; en contra de la sentencia nam. 2016-SSEN-00112, de dos (2) del mes de junio del allo dos mil dieciséis (2016), dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siquiente; '**Primero:** Declara culpable a Carlos de la Rosa o Cario de la Rosa de Tr√fico de Drogas y Sustancias Controladas, en perjuicio del Estado Dominicano, hecho previsto y sancionado en las disposiciones de los art&culos 4-d, 5-a, 28 y 75 p Urrafo II de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas; **Segundo:** Condena a Carlos de la Rosa o Cario de la Rosa, a cumplir la pena de cinco (5) allos de reclusiln mayor; **Tercero:** Se exime a Carlos de la Rosa, del pago de las costas penales por haber solicitado as sel Ministerio Publico; **Cuarto:** Se ordena la incineracian de la droga objeto del presente proceso; Quinto: Se ordena el decomiso a favor del Estado Dominicano de la balanza marca lanita, color negro; Sexto: Se ordena la notificaci\(\text{\text{\text{!}}}\)n de un ejemplar de la presente sentencia a la Direcci\overline n Nacional de Control de Drogas, una vez haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada; **Séptimo:** Difiere la lectura ¿ntegra de la presente sentencia para el d¿a veintidas (22) del mes de junio del allo en curso, a las 02:00 p.m., quedando citados para la fecha antes indicada las partes presentes y representadas; **Octavo:** La presente lectura ¿ntegra de esta sentencia, as ¿como la entrega de una ejemplar de la misma vale como notificaci™n para las partes'; **SEGUNDO:** Confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, por ser justa y fundamentada en derecho, como se ha establecido en el cuerpo motivado de la presente decisien; **TERCERO:** Exime al imputado Carlos de la Rosa, del pago de las costas causadas en grado de apelaci\(\mathbb{P}\)n, por los motivos expuestos; **CUARTO:** La lectura de la sentencia por la secretaria en audiencia p

Blica vale notificaci

n para las partes debidamente convocadas y presentes en la sala de audiencia; **QUINTO:** Ordena a la secretaria de esta Primera Sala de la Curte de Apelaci®n del Distrito Nacional, realizar las notificaciones de las partes, quienes quedaron debidamente convocadas en audiencia de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del allo dos mil dieciocho (2018), toda vez que la presente sentencia est Jista para su entrega a las partes comparecientes y convocadas;"

Considerando, que el recurrente invoca como medio de casacin el siguiente:

"La Corte a- qua establece confirma la sentencia recurrida de 5 aos sin suspensin de pena, a ser cumplidos en una de las curceles de nuestro pags bajo el entendido de que el tribunal que evacu la sentencia objeto de recurso, hizo una correcta valoracin de las mismas, ya que supuestamente tomaron en cuenta la coherencia, la confiabilidad, que viene dada por la sinceridad mostrada en decir la verdad y en la inquietud asumida, situacin esta

alejada de la realidad;"Los jueces que integran la Primera Sala de la Corte de Apelacin, obvian todas estas situaciones y decide sin adentrarse en el proceso y darle una correcta valoracin tanto a los hechos como a los elementos de prueba, rechazar nuestro recurso, dando como resultado una sentencia manifiestamente infundada, toda vez que se nota que lo que hacen es copiar todo lo establecido en la sentencia de primer grado; Al violentar de manera grosera nuestra normativa procesal penal, la Primera Sala de la Corte confirma una sentencia de 5 aos sin suspensin a un seor que nunca habça tenido problemas con la justicia, y luego de este arresto tampoco lo ha tenido a la fecha, la droga no fue encontrada en su poder, fue una persona que asisti a todos los actos del proceso en libertad de manera voluntaria y sin presiones, por lo tanto entendemos que si ya la Corte iba a confirmar la pena debi explicar las razones para las cuales no le suspendi esos cinco aos";

Considerando, que para fallar en ese sentido, la Corte a-qua dio por establecido, en وntesis:

"6) Que el a-quo pudo probar al juzgar los hechos y aplicar el derecho que el seor Carlos de la Rosa, fue arrestado en fecha diecisiete (17) del mes de junio del ao dos mil quince (2015), siendo las cuatro horas veintiocho minutos de la tarde (4:28 P.M.) en la calle Múximo Gulln, casa 105 del sector Villa Marça, en delito flagrante por miembros de la Direccin Nacional de Control de Drogas, al ver estos que el imputado se disponça a lanzar unos objetos que cayeron justo al frente de donde se encontraba parado el mismo, procedieron a registrarlo encontrando en el suelo dos (2) porciones de un polvo blanco, presumiblemente coca ¿na, (1) envuelto en funda plJstica de color verde y la otra en funda plJstica de color blanco con azul y una balanza marca Tanita color negro; procediendo dicho agente a enviar dicha sustancia por ante el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), la cual al ser analizada result ser coca¿na clorhidratada con un peso de 19.06 gramos, hecho este que constata esta Corte resulta ser evidente y lo comprueba a través de las pruebas documentales y periciales aportadas por la acusacin las cuales fueron debidamente valoradas y detalladas por la instancia a-qua en la parte motivacional; 7) Es preciso establecer ademús, que de forma alguna este tribunal de Alzada puede considerar que las declaraciones del testigo Eudy Jiménez Montero, fueron previamente preparadas o que haya obrado contradiccin en las mismas, en atencin de que, as scomo lo estableci el a-quo su testimonio se corrobor con el fardo probatorio presentado por la parte acusadora, las que resultaron suficientes, tiles, pertinentes e idneas, para decidir respecto al caso seguido contra el ciudadano Carlos de la Rosa por lo que, el vicio argüido por el recurrente no se verifica en la decisin recurrida, toda vez que las juzgadoras haciendo uso de la sana cretica motivaron su decisin en un orden lgico y armnico sin presentar indicacin de contradiccin e ilogicidad alguna, puesto que en todo su desarrollo de consideraciones y motivaciones establecen las situaciones intronsecas del caso por las cuales declararon culpable al imputado, hoy recurrente, sin dejar incertidumbres sobre el an lisis realizado y plasmado en la recurrida decisin; lo que demuestra que los hechos fijados como certeros son el resultado de una correcta valoracin probatoria, tanto de manera integral y conjunta, donde se precis la participacin activa del imputado en el ilucito penal de que se trata; 8) Que quedaron establecidas de manera explucita, coherente y veraz todas las circunstancias que rodearon los hechos que quedaron comprobados en juicio, tras el debate de las pruebas ventiladas y discutidas tanto por la parte acusadora como por la defensa, toda vez que de los hechos y el derecho fijados en juicio, los juzgadores del fondo advirtieron con claridad y razonabilidad las fundamentaciones pertinentes para llegar a la decisin establecida en la sentencia que se trata;"

Los Jueces, después de haber analizado la decisin impugnada y el medio planteado por el recurrente:

Considerando, que en sus argumentos, el recurrente parte de establecer que los jueces de la Corte a-qua obviaron referirse a las incidencias planteadas en su recurso de apelacin en torno a la valoracin probatoria y la suspensin condicional de la pena impuesta, y que, segn el reclamante, dicha alzada solo se limita a copiar todo lo establecido por el tribunal de juicio;

Considerando, que una vez analizada la decisin del tribunal de alzada, esta Segunda Sala ha podido comprobar que dicha instancia, al momento de desatender los alegados vicios planteados por el recurrente, pudo confirmar que los jueces del tribunal de sentencia, obraron conforme indica la ley y dentro del marco de aplicacin de la norma que tipifica y sanciona el il¿cito penal por el que fue juzgado el hoy procesado y recurrente; y que aunque la Corte a-qua se asisti de las consideraciones externadas por el a-quo, tal accionar lo hizo en aras de responder con el fundamento adecuado a lo ante ella impugnado; por lo que se rechaza este aspecto;

Considerando, que en lo concerniente a la referida suspensin de la pena de 5 aos de reclusin impuesta como consecuencia del ilçcito suscitado, y que a juicio del impugnante la Corte a-qua omiti estatuir, cabe sealar que no se verifica en los argumentos planteados en sede de apelacin, aspecto alguno que den por establecido dichos reclamos, por lo que constata esta Alzada que el fundamento utilizado por el reclamante para sustentarlo constituye un medio nuevo, dado que el an lisis a la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, se evidencia que el impugnante no formul en las precedentes jurisdicciones ningan pedimento ni manifestacin alguna, formal ni implçcita, en el sentido ahora argüido; por lo que no puso a la alzada en condiciones de referirse al citado alegato, de ah çsu imposibilidad de poder invocarlo por vez primera ante esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casacin;

Considerando, que ha sido juzgado por esta Sala que la acogencia de la suspensin condicional de la pena a solicitud de parte, es una situacin de hecho que el tribunal aprecia soberanamente, siendo facultativa, en tanto los jueces no eston obligados a acogerla, ya que, tratondose de una modalidad de cumplimiento de la pena, el juzgador debe apreciar si el imputado, dentro del marco de las circunstancias del caso que se le atribuye, rene las condiciones para beneficiarse de esta modalidad punitiva;

Considerando, que a propsito de la solicitud de la suspensin condicional de la pena procurada en esta Sala por el imputado recurrente Carlos de la Rosa Reyes, del examen del recurso de casacin y de las circunstancias en que se perpetrara el il¿cito retenido, conforme fue reconstruido por el tribunal de instancia en el ejercicio valorativo de las pruebas sometidas a su escrutinio y sustentado por la fundamentacin brindada, no se avista a favor del procesado razones que podrçan modificar el modo de cumplimiento de la sancin penal impuesta, amén de que, como se ha aludido el otorgamiento de tal pretensin, es potestativo; por lo que procede desestimar dicha peticin, y con ello el presente medio de impugnacin;

Considerando, que el artuculo 427 del Cdigo Procesal Penal dispone lo relativo a la potestad que tiene la Suprema Corte de Justicia al decidir los recursos sometidos a su consideracin, pudiendo tanto rechazar como declarar con lugar dichos recursos;

Considerando, que, en ese sentido, procede el rechazo del recurso de casacin de que se trata y la confirmacin en todas sus partes de la decisin recurrida, de conformidad con las disposiciones del numeral 1 del aludido art. Gullo 427 del Cdigo Procesal Penal;

Considerando, que el arteculo 246 del Cdigo Procesal Penal dispone: "Imposici\overline{n}. Toda decis\overline{n}n que pone fin a la persecuci\overline{n}n penal, la archiva, o resuelve alguna cuesti\overline{n}n incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razones suficientes para eximirla total o parcialmente"; en la especie, procede eximir al imputado del pago de las costas del proceso, toda vez que el mismo se encuentra siendo asistido por el Servicio Nacional de Defensa Polica, ya que el arteculo 28.8 de la Ley nm ,04-277 .que crea el Servicio Nacional de Defensa Polica, establece como uno de los derechos de los defensores en el ejercicio de sus funciones el de "no ser condenados en costas en las causas en que intervengan", de donde deriva la imposibilidad de que se pueda establecer condena en costas en el caso que nos ocupa.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Rechaza el recurso de casacin interpuesto por Carlos de la Rosa Reyes, contra la sentencia nm. 501-2018-SSEN-00075, dictada por la Primera Sala de la CJmara Penal de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional el 22 de mayo de 2018, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia; en consecuencia, confirma dicha decisin;

Segundo: Exime al recurrente del pago de las costas del proceso, por las razones desarrolladas en el cuerpo de la presente decisin;

Tercero: Ordena que la presente sentencia sea notificada a las partes y al Juez de la Ejecucin de la Pena del

Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

(Firmas).-Miriam Concepcin GermJn Brito.-Esther Elisa Agelan Casasnovas.- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.-Fran Euclides Soto SJnchez.- Hirohito Reyes.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del d \mathcal{Q} a, mes y ao en él expresados, y fue firmada, le \mathcal{Q} da y publicada por m \mathcal{Q} , Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici